

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2017-10252 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Atención a Domicilio.*

Habiéndose finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2017, relativos a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Atención a Domicilio; y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 con la publicación del texto íntegro de sus modificaciones en el Anexo a este anuncio. Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recursos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

ANEXO

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de atención a domicilio, en sus artículos cuarto, quinto y sexto con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la tarifa sobre el coste del servicio.

Renta disponible mensual (R.D.M.)	Tarifa (% sobre el coste del servicio)
Hasta 300,00 euros	El 0% del coste del servicio
De 300,01€ a 350,00 €	6,5% “ “
De 350,01€ a 400,00 €	10,5% “ “
De 400,01€ a 450,00 €	15,00% “ “
De 450,01€ a 500,00 €	23,00% “ “
De 500,01€ a 550,00 €	35,00% “ “
De 550,01€ a 600,00 €	50,00% “ “
De 650,01€ a 700,00 €	65,00% “ “
De 700,01€ a 750,00 €	80,00% “ “
De 750,01€ a 900,00 €	90,00% “ “
A partir de 900,01 €	100% “ “

MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 224

Artículo 5º. Definición del coste del servicio

El coste del servicio para el cálculo de la cuota será la cantidad resultante de dividir el importe de la facturación del año del servicio por la empresa adjudicataria de la prestación descontada la subvención del Gobierno de Cantabria en virtud del convenio para este servicio entre el número de horas prestadas en el año.

Al comienzo de cada año el Ayuntamiento hará una previsión de horas al año que incluirán las que figuran en el convenio para este servicio con el Gobierno de Cantabria y las que el Ayuntamiento, dentro de su capacidad presupuestaria, incremente por considerar necesarias para la prestación del servicio en el municipio. El Ayuntamiento teniendo en cuenta esta previsión de horas al año calculará el coste del servicio provisional.

Finalizado el año el Ayuntamiento calculará el coste del servicio definitivo de ese año.

Artículo 6º. Abono de la cuota

El Ayuntamiento establecerá una cuota provisional, calculada con el coste del servicio provisional, que se abonará en el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados. Pasado el periodo de abono en periodo voluntario, las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Calculado el coste del servicio definitivo del año correspondiente, el Ayuntamiento procederá a liquidar la cuota definitiva y a la devolución, en su caso, de las diferencias con las cuotas provisionales abonadas.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2018”.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, los presentes acuerdos provisionales se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza los interesados, en los términos previstos en el artículo 18 del RDL 2/2004 podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Elevar a definitivo el acuerdo primero, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios, si no se realizasen reclamaciones durante el período de exposición al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Ruente, 13 de noviembre de 2017.

El alcalde,
Jaime Díaz Villegas.